

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, LA **C. NORA ANGÉLICA DE LA ROSA DOMÍNGUEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DE SERVICIO", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4. Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Escorza No. 900, de la zona Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "LA PRESTADORA DE SERVICIO":

II.1. Que es una persona física, que tiene capacidad jurídica para suscribir el presente instrumento, y que se identifica con credencial de elector número 0885095210489 y Registro Federal de Contribuyentes RODN8508108V8.

II.2. Que es la creadora y propietaria del servicio informativo denominado “**SÍNTESIS INFORMATIVA**”, el cual brinda como medio de información.

II.3. Que el servicio informativo que brinda y el cual se denomina “**SÍNTESIS INFORMATIVA**”, cuenta con la experiencia, conocimientos, infraestructura y medios necesarios para prestar el servicio que le es requerido por “**LA UNIVERSIDAD**”.

II.4. Que señala como domicilio legal para los efectos de este contrato, el ubicado en la Granjas de Canido, No. 13807, Colonia Granjas Universitarias, C.P. 31453, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato es que “**LA PRESTADORA DE SERVICIO**” se obliga con “**LA UNIVERSIDAD**” a prestar los servicios informativos requeridos por la misma, consistentes en elaborar una **Síntesis Informativa** que se enviará vía correo electrónico a la dirección que para tal efecto determine “**LA UNIVERSIDAD**”, de lunes a viernes a las 06:15 horas y a las 15:30 horas, en donde se contendrá información local, nacional, internacional y el resumen de columnas políticas.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. “**LA UNIVERSIDAD**” por motivo del presente servicio pagará a “**LA PRESTADORA DE SERVICIO**” la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, IVA incluido.

TERCERA.- FACTURA. La cantidad señalada en la cláusula inmediata anterior, se pagará previa presentación de la factura relativa ante la Coordinación General de Comunicación Social de “**LA UNIVERSIDAD**”, misma que tramitará su pago conforme a los lineamientos administrativos existentes para tal efecto. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de “**LA UNIVERSIDAD**”.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el 31 de diciembre del 2019. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado avisando a la otra parte con treinta días naturales de anticipación.

QUINTA.- AUTORIZACIÓN PREVIA. El contenido de las publicaciones de artículos, reportajes y demás servicios informativos, objeto del presente contrato, serán entregados por “**LA UNIVERSIDAD**” a través de la Coordinación General de Comunicación Social a “**LA PRESTADORA DE SERVICIO**”, por lo que ésta no podrá en ninguna circunstancia publicar información que no esté previamente autorizada por “**LA UNIVERSIDAD**”.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN. “**LA UNIVERSIDAD**” cuando así lo considere necesario, brindará a “**LA PRESTADORA DE SERVICIO**” el apoyo necesario para facilitar la consulta de los fondos documentales que se encuentran bajo su resguardo.

SÉPTIMA.- DESEMPEÑO ÉTICO. “LA PRESTADORA DE SERVICIO” guardará absoluta confidencialidad respecto de las actividades materia de este instrumento, debiendo conducirse además con ética profesional, por lo que no deberá llevar a cabo publicidad negativa de ninguna especie en contra de “LA UNIVERSIDAD” y sus funcionarios, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que la misma ocasione, además de aplicársele la pena convencional contenida en el segundo párrafo de la Cláusula Décima del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, son conformes las partes en que el incumplimiento por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIO” a lo pactado en la presente cláusula, será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin necesidad de resolución judicial alguna.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. “LA PRESTADORA DE SERVICIO” asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, “LA PRESTADORA DE SERVICIO” responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a “LA UNIVERSIDAD”, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

NOVENA.- RESCISIÓN. “LA UNIVERSIDAD”, a su juicio y previa valoración de la Coordinación General de Comunicación Social, podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato mediante notificación por escrito dirigida a “LA PRESTADORA DE SERVICIO”, por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- Cuando “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” no realice los trabajos objeto de este contrato en los términos pactados.
- 2.- Cuando “LA PRESTADORA DE SERVICIO” preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de “LA UNIVERSIDAD” y;
- 3.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de “LA PRESTADORA DE SERVICIO”.

Quedará a discreción de “LA UNIVERSIDAD” concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIO” de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, independientemente de los daños y/o perjuicios que se generen, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), la cual deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.4 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por “LA UNIVERSIDAD” para subsanar el incumplimiento respectivo.

Así mismo, queda pactado que, en caso específico de incumplimiento a la Cláusula Séptima del presente instrumento jurídico, procederá el pago de una pena convencional equivalente a la cantidad total anual comprendida en este contrato, de acuerdo con la Cláusula Séptima del mismo, la cual será otorgada a favor de "LA UNIVERSIDAD" y, en su caso, replicada por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIO" también a favor de los funcionarios aludidos.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y "LA PRESTADORA DE SERVICIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA PRESTADORA DE SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará como propósito de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de cinco hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 2 de enero de 2019, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

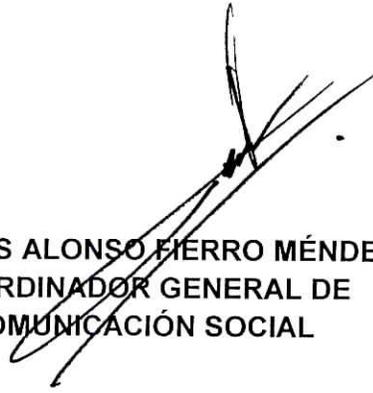
POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL

LA PRESTADORA DE SERVICIO

C. NORA ANGÉLICA DE LA ROSA
DOMÍNGUEZ

TESTIGOS



LIC. LUIS ALONSO FIERRO MÉNDEZ
COORDINADOR GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL



ING. SAÚL GARCÍA MEDRANO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE
LA COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA C. NORA ANGÉLICA DE LA ROSA DOMÍNGUEZ, EN FECHA 2 DE ENERO DE 2019. CONSTE.-----